República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00300-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda acción reivindicatoria instaurada por MARIANELA BARRETO ZABALA contra ASDRUBAL VELASCO MOSQUERA.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

QUINTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Deywis Fernando Gonzalo Hernández como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No._____
Hoy,_____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.